S.o 2.o

Corregida

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

En Guanta en cinco de
Publicado en pleno de
Ruego y cabildo y lo demas en
Contenido, dieron Comonos de la
una parte el Prior mayor y definidores mondo en y con
Cento de una parte el Conuento de San Isidro de otra de la
orden de nuestro padre San Benito estando Juntos en
Nuestro capitulo y congregacion como lo Tenemos de
Uso y de costumbre para tratar las cosas tocantes
Concernientes al culto diuino de dios nuestro señor y bien
Comun de las Sacras monedas, en pedad y con
Bradamente se supo asentido del dicho padre fray agustin
Varron prior mayor y definidores de una parte Casa
fray Diego alonso de pinedo prior segundo fray Juan
de aguirre fray pablo mayor fray Juan de enzinas
fray pedro de la concacion fray Bernardo zorrilla fra
Antonio Romero fray Juan de quixano fray Joseph berro mano
fray Diego fernandez fray Benito Ximenez fra
Dorbio sanchez fray dorbio garcia fray alonso pucia de
fray mauro de vega fray melchor de cariaga todos mon
Ges en pro fesion dicho dia dicho Conbento que con fiera
Mos su llamay or parte de los monasterios fesion
Con Veniencia que hay en el mundo parte

Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Juan de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, en la collación de San Sebastián, otorgo y conozco por esta carta que fío y me constituyo por fiador y principal pagador de Juan Ruiz, vecino de esta villa de Madrid, en la collación de San Sebastián, que está presente, en cuantía de cien ducados de principal, que debe a Pedro Gómez, vecino de esta villa de Madrid, en la collación de San Sebastián, por razón de un caballo que le compró, según consta por escritura de obligación que pasó ante Juan Fernández, escribano público de esta villa de Madrid, en veinte y cinco días del mes de enero de este presente año de mil y quinientos y noventa y ocho años, la cual dicha cantidad de cien ducados de principal el dicho Juan Ruiz se obligó de pagar al dicho Pedro Gómez en fin del mes de febrero de este presente año de noventa y ocho, so pena del doblado, según más largamente en la dicha escritura se contiene, a la cual me refiero. Y yo, el dicho Juan de Ribera, me obligo de pagar al dicho Pedro Gómez los dichos cien ducados de principal en fin del dicho mes de febrero de este presente año de noventa y ocho, so pena del doblado, y costas, daños e intereses que se le recrecieren, y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que me compelan y apremien a lo así cumplir y pagar, como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio mi propio fuero y jurisdicción, domicilio y vecindad, y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum, para que ante el juez de mi vecindad no pueda ser demandado ni convenido, sino ante el juez de la parte donde esta carta fuere presentada y pedida su cumplimiento, y la ley y derecho que dice que general renunciación de ley no vale, para que me valga ninguna de las dichas leyes que en mi favor sean, que yo no me aproveche de ellas ni de ninguna de ellas, para que me sea entendida la dicha renunciación que en mi favor se hace, y la ley y derecho que dice que el fiador no debe ser apremiado sin primero ser ejecutado el principal deudor

Cacano auenas berdaderas dicuta Casa Cite delme
Jorpaste y mayor porlo qual a Sra, Sma pedimos
y suplicamos nos dilacnéia para hacer dichos Autos
que en ellos nos ara, Sra, Sma gran merced = Fra
Antonio de cardona Bady y Señor deoña = Fra
Barron, Fra Antonio dun pinera = Fra Juan de
aguirre = Fray marcelo alonso depinedo = Fra Antonio depes
Panar = Fray pedro depozaça, = Fra Antonio de
Paz ou = Fra pedro dellaconacion = Fr. plaudo de
uga = Fray mauro deaguilar = Fray mauro de
Fray mauro deaguilar = Fray Benito deyglesias =

Auto de Visita de inspecion por mandado de Su Sma que el padre predicador Fray Juan de aguirre haga Jnformacion del Antiguedad que tiene el Convento de Sr San Salvador de ocoña el necesario de Visitar referido Convento de Dompedro para dar quenta a Su Sma para proveer lo que mas Convenga a Su Real Servicio Actuado por mandado de Su Sma en San Juan de Puerto a diez y ocho de Agosto de mill y seis cientos y quarenta y ocho = El General de San Benito = por mandado de Su Sma Fray Juan de Alua =

Auto Con el mismo dicho a veinte y dos dichos del mes de Dezembre de mill y seis cientos y quarenta y ocho años yo Fray Juan de Aguirre vi el Comission del Reverendissimo

Maestro fray Juan Manuel de Espinosa
de nuestra congregacion de vera cruz
declara que conel presente pego todos
los dias de su vida en la Capilla de
nuestro hospital de Valdepeñas
Hacer la informacion y los demas
dichos dias ettes = fray Juan de aguirre =

Y luego incontinente en el dicho hospital
de la dicha villa de Valdepeñas
en veinte y quatro de septiembre de mill y seiscientos
y quarenta y ocho años yo fray Juan de aguirre cumplido
de la comunion de nuestro Rmo padre General para
la informacion de limpieza de sangre que se ha
de hacer en el pueblo de Valdepeñas
de la horden de Santiago
Sebastian fernandez alferez
de la milizia de la villa de viedma en la parte
que juro en forma de derecho y siendo preguntado si tiene
noticia de la limpieza de sangre que se pretende
probar en este
Memorial y dicho Don Benito y dicho don pedro de
que sabe que tiene noticia de la dicha limpieza de
la dicha Benito muchas veces de buena vista y

Dize Alonso Sanz enzinabeudad libre
niega que cada quatro de Setiembre del embre
ra la qual por si para se deponiente, a sido con
cambio que uista en dicha Heudad y Sacada
dedicho dompedro zavalbia por si para de dicho
Conuenabeudad y cada dia dicho dompedro zava
y por la parte de oriente con heredad de Sel mismo Sanz
y por el setentrion heredad de conc lo y Sanchez
Ruda dompedro zavalbia uista en termino
Oravelbal la qual esta libre de todo daño y por la parte
de oriente a linda Con heredad de donjuan zurrilla y por parte
de setentrion Con heredad de dicho dompedro de tejada y por me
diodia Con una suelo de Andres fernandez de Sanmartin
Vecino de quintana de Vallediello la qual se halla
para dera en Barbadura Cinco cuerpos y en dellos arroyos
y como tiene dicho Sera de todo daño y dize en declaran
de que dicho dize que en el dicho termino
campecho de tejada porque la heredad de Sel mismo Sanz
esta Confinada a todo peligro de ganados y por ser los tales
que an tenido y tienen abida en la Bran ni plantada
Y por en mi: Pleitos y Baraja Con el dicho Don
Pedro zavalbia y bel Concejo a muchos años
que tienen y la Bran la heredad que

Dicho dom Pedro en[tenencia] y la[ver]dad
del mone[ste]rio rreq[uer]da dgo[rla] bar y [por]q[ue]
[a]con[se]je a[re]ce a[m]e declarante q[ue] [es]ta
bien A todas p[ar]tes hacer dicho Ruego y [j]ntod[o]s
declara y no[m]p[ar]iente de[l] p[ar]tes y lo firmo
Sebastian fernandez de Valdibielso = [S]ra
Juan de Aguirre =

Juan rruiz de Alcedo Vecino de[e]ste Lugar de
Santa Maria Aguallpero enform[a] de dezir Tiene de[e]dad
[de] [se]senta y dos [a]ños de cuenta Poco mas
o menos y q[ue] en cuanto grado dicho d[o]n Pedro
sea via q[ue] por ello no declara de dezir Haze de
Baxo del Juramento que fecho tiene dice que tiene n[ue]s
tra y Isabel la heredad q[ue] se trata de Troc[a]r q[ue]
la heredad del mone[ste]rio de Santa cita en dicho Lu
gar Santa Maria y por la parte del Poniente tiene
por lindero Camino real que va por ente de dicha heredad
y casa de don Pedro nra via y por medio dia heria de la casa
de oña y Camino real que Da a Agua y Poroviente
Heredad del mone[ste]rio q[ue] tiene [e]n Troc[a]r y exido del conc[e]jo
y la heredad q[ue] dos mpedio nra via quiere dar en Trueque
Dentro cita en Terminos de[e]ste Lugar a dodizen
Arauel Calqueara Cinco celemines de sembradura
Asi co Por parte de medio dia con ma[s] de

Pedro Fernandez Serran mastin y por la parte de
la Reyna Conbuenda de ramp.o de Alda y por
la cabeda de Manbuenda en dho Sal. Leg.a en el dicho de
la Raiz que Pregue en su rebelda de ambas partes
Porque la Verdad de mon.o lo Pido Porque sabe de
dho mon.o cita de camonada ante dhos y enpar
Pedro de Lorigando en dho dho ramp.o nacella
Sabiendo de la cuesta de mesa ha Pan Sabe de
Cuya causa Arrendero que dezia Sidan dichas de
Pelo ramp.o Sabia segun dana Conbenda del
Mon.o y Pidio lo dho ramp.o nacia ante
dhos y la parte se conbinieron en que dho
Segunda se Conbenda del mon.o y Arrendero
Paulas ha y anillo anco cuta do de muchos anos a ha
Sale y por esta razon Pegunta dhos si an de
ser vsi lo dho aunque por que la Verdad que dan
dho dho ramp.o nacia Sibre de todo dano y cuyo
Pue declara de baxo del Juramento fho y anillo firma
Y Pregunto Pue dicho dia mes y ano arriba dichos
Ante mi Juan de Aguirre = Juan Ruiz de Alce =
El dicho mastro Lopez el Viejo Vecino de esta Ciudad de Lorca
Testigo a la cual Pero en forma de dezir Edad de Lorca
Se dixo y en las Generales en dicha Ciudad de Murcia a 27
Pocos meses y aunque no

Dan parte y dize que tiene conocimiento
de unas heredades que pretende trocar porque las
ha cayado muchas y dibersas beces y que la dicha heredad
del monesterio está en mal lugar y apartada por po
niente con el camino real que va por entre la
heredad y casa de dompedro arabia y por medio dia con
Cuba y beria de dicho dompedro y camino que va
a Cuba por oriente con heredad del monesterio
y por setentrion con pedazo de olibar y la tierra
heredad para media fanega de sembradura y la
heredad que fue de dompedro está en termino de uanosta
y calla adodicen a trauesbal y ameçaporciertos
con heredad del monesterio de uan pedro de tejada
y por medio dia con manuel de Andu fernandez
Jeuanmartin y ala de sembradura cinco celemin
Poco mas o menos y que la heredad que fue
dompedro está libre de todos dannos y la del mones
terio ocupada a todos dannos de ganados en
particular de los de dompedro y cada uno de
la puerta topan con la heredad y por ella la calle
Arrendero que lleba dicha heredad que con
sus pertenencias fue de vida a muchos años que en la braba
la heredad y en recompensa la braba de los dos pa
pa ver en harrayo con le parece que es util y dad de los
Monesterio sacedichos y que esto en buena

Declara y no firmo por que no sabe firmar

Juan de Aguirre

Juan de Arroz vecino dese dicho Lugar de Ros

Santa Olalla el qual juro en forma de dezir verdad y dar

razon general de lo en dicho auto de treinta y siete Antonio que es

el pariente en tercer grado del dicho Don Pedro

Sarabia de suso contenida por que por ello no le para dezir

la verdad debaxo del juramento que tiene fecho y de

clara que tiene conocimiento de las dichas partes

de que se tratan de suso contenidas que la del mone

rio en este Lugar de Santa Olalla y por parte

opuesta a unica por el camino que va para

Cuenca la dicha albergueria y casa de dicho mesón

y por medio dia con dicha albergueria del dicho Don

Pedro Sarabia y por oriente con heredad de los mes

moneros de dicho Pardo y por la extension

sido del dicho Concejo y la albergueria queda en medio

cuenta Dicho don Pedro Sarabia en tal en termino

de este dicho Lugar a doce estados albergueria

que ara media fanega de simiente poco mas o me

nos y a unica por el dicha extension con dicha de

Don Pedro de Olalla y por el medio dia

Conmanuel de Andres fernandez de San martin
Becino de Lugar de quintana La qual heredad es
libre de todo daño y dize en rrede Laranse que el
tiene Arrenta por nueue años La suerte del fr
onque entra en la heredad que pretende dor
Pedro rraia fia y mando Benido Rovebisar
Las Clausulas del daño que Alegan por ra
La heredad del monesterio a la Brar Las
De Rompedorraia fia de Rando le libre
La del monesterio y le pareze auerse de Rando
Qualquier tiempo el vezino que Arrenda
La hacienda del monesterio tiene o trapormesar
Labrar la heredad de Rauel Bal y mejorarla
Saborarla Loque el no pudiera hacer en la heredad
Del monesterio poreuitar o cansonado a tan A
Daño y porcusarrazon le pareze rezebible esto
Y luego que en todo y de c Lara dia mes y ano. 571
Lo firmo de su nombre = Fra Juan de
Aguirre = Testigos Alonso Bermudez
Parrez En el Lugar de Campedro de Lugar de Cerra da
Quezerca Calle de Valdibieso a Bentegua
Frodian del mes de sep Tiembre de mill y Quini
Entos y Quarenta y ocho Anos

Yo fray Juan Dcaguirre

abiendo examinado lo siguiente

Jesungos arribadichos Concluyo la dicha in-

formacion y por lo que della Sinta de la verdade

Resulta Me parece que la verdad de una

Ora sondemuy poco precio y Calor y años y quales

Quen dicha San Benta sa Launa alla otra la verdad

Del monesterio esta Contraudada a Bi dar

y agora esta en Tarri gunda y el vrentero quella

Vesa quiere la Bvar La qual da compedro y secon

Jen ta Conesca y auiguando el quedar Con ella Por

Bidau Lamesquara y Dan tera de Biña y arbo

Leda La qual no puede hacer en la del mone-

terio porentar O cassionada a el daño

ganados y adompedo de rrazabia Lenta bren tener

Por y lo pia La verdad del mone terio porentar

Ala quitad esmucana y siendo suya La cercana

Paul Conque ebitara La ocasion del daño por m

que la verdad Dexbuequ Dara el vrentero, por un dia

y Por la Bida de rrebendero que se a obcharan

Jedicha Bendad plantando la Con mis Fergos

y acabada La Bidau que dar a mesurada

Sea probechada para el monesterio en todo
para ello y le firmo en el campo de Sevilla a diez
dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y ocho años
Fray Juan de Aguirre

Licencia

El Reverendo padre Fray Juan Manuel de Espinosa
General de la congregacion de San Benito de España
y Portugal y calificador de la suprema y ynqui
sicion etc., habiendo visto la ynformacion que por comi
sion nuestra a fecho el padre predicador fray Juan de
Aguirre y constando por ella la utilidad que se sigue
al convento de San Salvador de Oña en el pueblo de
Villar de Sancta Olalla por otro pueblo de monesterio para
Bia por la gran necesidad de dar nuestra licencia, para
poder trocar el dicho villar y acervos tratados y escri
turas necesarios que para todo dello nos pide
Por la presente damos nuestra licencia y facultad
en quanto de derecho, se requiere
y necesario sea en nuestro monesterio, de San Millan
a diez y ocho dias del mes de Abril de
mill y seiscientos y quarenta y ocho años

El General de San Benito = Por mandado
de su Paternidad Rma fray Juan de Salas =

La qual dicha licencia y demas autos y ynformacion de su
sidad concuerda con sus originales de que se pusieron
escribano doy fee = y en execucion de la dicha licen
cia y ynformacion dada por el dicho Convento
abad y monges del dicho Real Monesterio

En presentacion dicho Dan
Agustin Barron Comissal prior mayor y presidente del
Dicho Conbento y monster del rreal parcial de Sevilla
dicho ruego y que se obre todo y para su mayor
Validacion sobre ello dieron su voto y parecer que sus mes
Constitucion que su tenor de los dichos estatutos que antes
Dicen Dor estan en la forma siguiente
Estatutos Constituciones del Capitulo General de la orden de San
Benito celebrado en Valladolid Congregacion de San
Benito en Castilla y Congregacion de
Leon Casa monasterio y Conbento del Parayso de
Ferir Las cosas tocantes al Culto Divino de nuestro Dios
y Bien Comun de Nuestra Real Casa Conbocado por mandado
para Sanida Como en el mes de Diciembre de mill y seis cientos y Quarenta y Ocho Años
Juntando en Junto en especial y nombradamente Dan
Agustin Barron prior y presidente de dicho Conbento
Fray Juan de Aguirre Fray Pablo mayor Fray Juan de
Ensina Fray Pedro de la Concecion Fray Bernardo Corrillo
Fray Andres Romero Fray Juan de Quiroga Fra
Joseph Romano Fray Yñigo Alonso de Prado Prior
Segundo Fray Yñigo Fernandez Fray Benito Jimenez
Fray Toribio Sanchez Fray Toribio Vizcaya Fray Alonso
Prado Fray Mauro de Nieva Fray Melchor de Ca
Riaga todos Frayles profesos y Conventuales

La Madrilanea Casa que confinaron sus Amayores
parte Delos monjes que al presente Ay en Ella so
Vna Casa mandeson partir de quatro a portonas en ses
Solanis di Scronpien Zanas Cu y caucion enformade
Derecho de quien Zarán y parasan por todos los que por ellos
Fuere fechos y aunado sus cumplimiento especial obligacion
Y Judisdicion Hacian dellos Renunsiacion y Sellos Bienes propios
y rrentas Vsufructuarias Casa enbirtud de la licencia
que tienen para lo que dellos sea mencion dello
Y Mas dello ante mi mandado fray Juan manuel de pinosa
General de la congregacion de san Benito de esta
Y nga la Serra y estando ansi Juntos en su Ayuntamiento
Acordo por su Prior y Padre fray agustin Barron
Prior y presidente de la dicha Real Casa en Sus Propios
Y en como Bienes en nombre de la dicha Real Casa y su con
gregacion a muchos dias tiene tratado de Reparar con
Licencia del dompedro Maria Bia del Obispado de san
Juan Comendador de Cuigon y Reparado un pedazo de
Pared que Cae Sobre la Calle de Santa Clara de Padilleros al Barrio que llaman
de Santa Clara de media fanegada de Bradera
Surcos por Cierzo y riegan con Caminos real
Y por Solano Heredad de esta Santa Casa
que es del Santo que tiene del Maria Lopez

En el Combento de Sn Lucas Albarez combento
de Sn Juan de Alcantara Sn Pedro por su Prelado que
dicho Combento tiene Bia de enfrente a este Combento
Termino de dicho Sn Pedro Alcantara Alcca a dos leguas Sn Alb
que acude en Gradua Sn Pedro Alcantara
Orden hecha ad declarar de un Pedro de Ysla que es
del Real Combento y del medio dia hasta Sn Juan
nando y Serranma Sn Bcino de quintana y al Poniente
Sitio de Sn Juan Zerrilla natural del Sr
Lugar de Sn Pedro Alcca que es mayor y Primera
que Laguna y dicho Combento de que Bido y nformacion
Oydo y Visto lo propone para que Sn Pedro combiene
ono a dicho fuego que se le Pondio por la Comunidad
Se mirava lo que mas combiniere y Cada uno Dava su parecer
Boto en Rro y on de lo que se le Propuesto y dicho Padre Prior
Presidente dijo Por su Parte para engrandecer
Dicho y que Combiene dese dicho y siendo de su Pigo un gran Co
Frodriguez y Pedro Sanz y Francisco Martinez Carriedo es
Tan sen en dicho Combento y lo Firmaron = Fra
Agustin Barron = Prior y Presidente = Fra
Juan de Aguirre = Fray Matheo de Cariaga = Fra
Joseph de Romano = Fray Toribio Garcia = Fra
Alonso de Callon = Fray Juan de Quiros Fra
Pablo mayor = Fra Pedro de la Concezion =
Semipedro Alonso de Castro =

Sepa Grabado

En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos la presente Carta de Reconocimiento vieren como nos los Padres Fray Juan de Aguirre Predicador y Guardian del Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Ciudad de Buenos Ayres Fray Pablo Mayor Fray Juan de Entrena Fray Pedro de la Concepcion Fray Bernardo Zorrilla Fray Andres Romero Fray Juan de Guzman Fray Domingo Rodriguez Prior segundo = Fray Joseph Romano = Fray Miguel Fernandez Fray Benito Jimenez = Fray Benito Gonzalez Fray Alonso Preciado = Fray Toribio Gallego = Fray Melchor de Arriaga = Fray Mauro de Priego todos Religiosos Sacerdotes y Conventuales del dicho Convento que Confesaron ser Mayor parte de los Religiosos que Componen este Convento y enfermos de Achaques y Ancianos y los demas Religiosos de quatro en quatro Semanas se Juntan en Capitulo Pleno y Capitular en la Sala de Nuestra Contaduria que Cae en el Claustro Principal de dicho Convento y Juntos en la forma referida Dijeron que Por quanto Su Magestad (que Dios Guarde) Por Real Cedula de Veinte y Quatro de Octubre de Mil Setecientos y Quarenta y Quatro Se Sirvio Mandar se Pusiesse Procesion General en Accion de Gracias por el Feliz Nacimiento de Nuestro Catholico Monarca Don Fernando Sexto (que Dios Guarde) Y Mandar Celebrar Misa Cantada con Diacono y Subdiacono Sermon y Te Deum Laudamus Y Por Quanto Su Magestad Por Otra Real Cedula de Veinte y Quatro de Octubre de Mil Setecientos y Quarenta y Seis Se Sirvio Mandar se Celebrasse Misa Cantada con Diacono y Subdiacono Sermon y Te Deum Laudamus en Accion de Gracias por el Feliz Nacimiento de Nuestro Catholico Monarca Don Fernando Sexto (que Dios Guarde)

A la licencia que para dho tienen dese Ser dignissimo
Sor dre General dha dha orden que originalmente esta
Encabeza de Sras autos, y cotendo en si juntos congregados y
dhos Prior y principales en su Sugar puesto acostumbrado
y comunidad como bien les es notorio como consta licencia
dhos Superior, Vesta rrecabada Renestrado de Sro
Gar Gonçalo Rodriguez Via Caballero de la dha orden de S
Juan Comendador de Burgos y Verdon Becino de esta villa
de Baeça dhos Bienes una hazienda que esta Cabe Sus
terminos de dhos Sugar de dha villa por su hazienda que en dhos
Sug y terminos dize dho dho mes ay a pro pia que mayor y en mejor
Tierra y en mejor termino y sitio pegante a stra hazienda de
entarre alcaria y sus pertenencias de tres aranzadas que estan dentro
de dha suya y stra en el nato o primero antecedente que dhos
a fhos para ello con Buen acuerdo acuerdos y declaren
Acuerdan y decreten por ayos efectos nombrados = Y dando
dhos Bienes conferido por toda la comodidad dicha Dando dho
Sitio y conferido por toda la dicha Comodidad y con el del
dho Convento, y donde uenia cuerdo y conformidad se mide
Y Sitio que parte de Seronque es util y conbiene se aqueça
dhos Pueblo de dha villa como acostado Con dhos Dos
Casa dia dando el uno dhos Lagares y Tinaja y acendo
Paredes de dho dho Convento dicha de parte del dho Don
Pedro Convento La Cinco Varas de Pueblo
y cambio que esta al cabo se de dhos Cerca con las Puertas y Ci
gacion de Sus Caminos de una parte a stra que con sus mojones y
Contratos se deben Sostener para lo de cada parte
Y Sirviendo en ella Sus dhos y Informacion que dad
Licencia que pidio a de su nombre en dho
dho Concejo Justicia y Regimiento de Seron y Sus Partes

Yacordaron y dixeron q̃ por Armonia fuesen testigos Juan
Rodriguez y pedro diaz y Juan Martinez Carriedo q̃ estan en
el Conbento y lo firmaron = fray agustin Barron Prior y presidente
fray fernando guerrero = fray Joseph romano = fray melchor de Soria
fray Joseph Vizcaino = fray Juan de quintano = fray alonso velasco
fray p.o de la concecion = fray p.o Blomayor = Ante mi
Pedro Perez =

† Sepan quantos esta Carta de Concierto y Conpusicion vieren como nos los Conventos de Nuestra Señora del Carmen de la Antigua y de Nuestro Padre San Juan Evangelista de la Orden de San Benito de Sahagun que estamos en esta Villa de Madrid en nuestros Ayuntamientos Juntas y Comunidades el Prior y presidente de cada uno de los dichos Conventos y todos los demas Religiosos de ellos que aqui firmaremos nuestros nombres que somos todos los que al presente residimos en los dichos Conventos y nos hallamos juntos en el Capitulo de ellos que hacemos y representamos la mayor parte de los dichos Conventos y nos obligamos por nosotros y en nombre de todos los demas Religiosos que residen y residieren en los dichos Conventos en virtud de la Facultad que para ello tenemos y nos fue dada y concedida por el Reverendisimo Padre Fray Juan Thomas de Rocaberti Maestro General de toda la Orden de Predicadores Confirmada por nuestro Santisimo Padre Clemente Undecimo que Dios guarde por su Bula dada en Roma en Santa Maria la Mayor a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y diez y ocho años por ante Domingo de Mendoza Clerigo Notario Apostolico de Su Santidad y de la Camara de su Nuncio Apostolico en estos Reynos de España y Testigos que fueron presentes Don Juan Antonio Ximenez Clerigo Presbitero Don Juan Antonio Ximenez Clerigo Presbitero y Don Juan Antonio Ximenez Clerigo Presbitero todos tres Capellanes de Su Magestad en su Real Capilla de las Descalzas Reales de esta Villa de Madrid y Don Juan Antonio Ximenez Clerigo Presbitero Capellan de Su Magestad en su Real Capilla de la Encarnacion

Para que se pueda celebrar cabildo pleno de Definidores
el Padre Provincial Fray Juan Manuel de Espinosa pone
en consideración de estos Venerables que nos hallamos reunidos para que
sea más útil y conveniente hacer lo que juzgue combenga
en esta congregación por lo mismo se dude y determine acerca
de lo mencionado, en cuya parte los Padres acordaron
que para que se pueda celebrar cabildo pleno de Definidores
en esta congregación y para que se determine acerca
de lo mencionado

un pedaço de heredad termino deesta Cuz de sant Blada de l
Carrio que confrontan de una parte con fas del camino por donde
se riegan Camino real y por otra parte heredad de Martin de
Cana que es del Cabildo que tiene en renta Pedro de Alcarado mu[illegible]
de Lucas Alvarez Como heredero de Juan de Alcarado difunto
de dicho Cuz y heredad que doy y he dicho dono para siempre
jamas por juro de heredad con todas sus entradas y salidas usos y con todos sus derechos
quantos le pertenecen y pertenecer deben de hecho y de derecho
una Cerca que yo tengo mia propia termino de dicho Cuz y Ygl[esia] de
Santa Maria con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
y pertenencias quantas le pertenecen y pertenecer deben de hecho y de derecho
Bentado con la cerca del medio dia heredad de Juan Fernandez de Juan Ruiz
Obrero de dha Ygl[esia] y al oriente heredad de Dominguez Zorrilla Marqueses de
dadas nos damos Cedimos y Renunciamos en favor de dicho Cuz y Ygl[esia] nuestro
Cura todos sus sucesores y Capellanes que en ella sirvieren y con derecho a
ellos quanto nos tenemos y nos pertenece de hecho y de derecho y Confesamos
que nos pasan la cosa que es dicho que vale fecho contado y que
dad y que no valen mas Cada heredad que la otra y si algo mas vale
o valiere de lo Contenido hacemos gracia y donacion pura mera perfecta acabada y irrevocable
que se dice entre vivos con todas las Renunciaciones de la ley del ordenamiento real
Por la ley de donde dice que ninguno no pueda hacer donacion de mas de
quinientos maravedis sin ynsinuacion y con todas las demas leyes y derechos
que hablan en razon de las donaciones que mas de la mitad del justo
precio y para que valga esta ley en Capite Con sus Clausulas Con que
mira esta ley de que se hacen de que valen y de cada
una de ellas nos nos Renunciamos y Renunciamos la ley de nuestro Derecho
que hablan que cada y quando que alguno se quiere Restituir por
Contra lo hecho y otorgado para lo cual nos Renunciamos todas y
qualesquier leyes fueros y derechos de nuestra favor y en Contra
de lo que dicho es y para la mayor firmeza nos obligamos y
nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber y damos
poder cumplido a todas y qualesquier justicias

Todos ellos, nos los dichos Alcaldes y Regidores
Citamos y Requerimos para que agamos cada uno en los q̃ an. de suso
Seguidos fuesemos Vendida Rocarla y cambiarla y aun Dellos
Cada uno de Ellos Solidariamente nos Obligamos con Nuestras
Personas y Bienes muebles y Raices Avidos y por Aver en
Virtud de Poder y Facultad que Nos Dado y Cumplido dicho Alcalde
Mayor Corregidor que en virtud de Nuestros Poderes y Superior
de Cada uno Cada uno entre y Somos Aprehension el dicho Convento
de Claustros Que dicho Alcalde Mayor que el dicho Corregidor
Y los dichos Claustros que dicho Convento y cada uno de Ellos
de Nuestra Aprehension nos Constituimos por y en nombre
de dicho Convento y de cada parte por donde le toca nos Obligamos
con Nuestra Persona y Bienes muebles y Raices Avidos y por Aver en
Virtud de Poder y Facultad que Nos Dado y Cumplido dicho Alcalde
Mayor que en virtud de Nuestros Poderes y Superior de Cada uno
Cada uno entre y Somos Aprehension el dicho Convento
de Claustros que dicho Convento y cada uno de Ellos en nombre

ni por defecto de parte orden ni solenidad ni por grado de
revocacion ni agravio ni por dezir que de grave perjuicio
daño ni por otro remedio ni recurso alguno ordinario
o no ordinario extraordinario mayor o menor
o menos sabe o debe en derecho en contrario que
contradiga el cumplimiento y observancia desta
escritura aunque el derecho dello hable y lo permita
y suceda nuestra causa por donde por derecho pueda
rescindir y anular y si dicho lo hiciere nos contra
ello no nos valga ni nuestro procurador ni nos
en nuestro nombre ni juez ni alcalde ni merino ni otro
alguno ni ninguno de nuestro señorio ni fuero
antes nos obligamos toda audiencia y juicio nos pedemos
y habia y en todo caso e modo debido y legal nos
escritura y todo en ella contenido y cada cosa
y parte dello y todo lo demas en ella contenido
y prometimos y obligamos de nos y de todos nuestros
bienes y de los de nuestro concejo dicho y nuestro
juramento y cada uno de por si y todos nos juntos en
forma de derecho de lo guardar y cumplir y mandamos
a nuestro procurador que haga esta escritura
y nos la consienta y que de nuestro juramento no
pidiremos absolucion aunque nos la deparen y aunque
sea contra lo que nos pidamos para que nos
sea otorgada absolucion sobre todo lo contenido
en esta dicha escritura y todo y cada cosa de
ello nuestro poder cumplido a todos y cualesquier
juezes y justicias destos reynos y señorios
de cualquier estado y condicion que sean
y cada uno dellos en especial ante quien esta
escritura fuere presentada para que nos
compelan y apremien a lo ansi cumplir
y pagar segun y como por sentencia definitiva
de juez competente dada contra nos y por nos consentida
y no apelada ante juez superior competente
y pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos
todas y cualesquier leyes fueros y derechos

S. 2

68 MS 1648

Sesenta y ocho maravedis.

# SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Reebi los dhos y de por fazer los dauellanes Reneral y cada vna dellas en pª con los dhos y rrs la del derecho que dice y Reneral rre nunciacion de leyes fuero y Sala en testimonio de lo q̃ lo otorgamos y lo firmamos de nros nombres en la dha villa de Ruegue en la encima contenido cada vno de los dhos y lunes y Ramos obligados a cumplir dho y contenido en dellas y lo otorgamos ante el dho Ramos y Ruiz de Ruiz Ramos y Ruiz siendo testigos y Juan rrodrigues de Sainz y Juan martinez Carriedo estantes en dho lugar de Ruegue y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron de sus nombres = Va testado Barron Prior y presidente = Va Juan de aguirre = Va Melchor de carriaga = Va Dom̃o de Barahona de rrueda = Va Juan de quintana = Va Bonifacio garcia = Va Salomon de Ruiz Ramos = Va Joseph de Ximo = Va Pablo mayor = Va Pedro de [illegible] = Enmendado o Ramos testados no = Vale = Ante mi Pablo de Alonso de la Cortina escriuano de su Mag̃d y de los del numero de esta villa de Ruegue y testigos que fueron presentes Juan rrodrigues de Sainz y Juan martinez Carriedo estantes en dha villa

Reconocimiento de Tierra

1648

Yo Juan de Ortega vezino de esta Villa de Madrid en la Collazion de San Juan Parroquia de Santa Maria Otorgo y conozco por esta Carta que vendo a Vos el Convento de Religiosos de la Orden de San Benito de esta Villa de Madrid Extramuros de la Puerta de Atocha Collazion de San Juan Parroquia de Santa Maria un pedazo de Tierra que yo tengo en el Exido de esta Villa que Alinda por la una parte con Tierras de Juan Ruiz Vezino de esta Villa y por la otra